



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano del
Deporte

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Y LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE CICLISMO

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran:

- a) **EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** que en lo sucesivo se le denominará **EL IPD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20135897044, con domicilio legal en Jirón Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Sr. Francisco Juan Boza Dibos, identificado con DNI N° 08234962, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, del 23/08/2011; y
- b) **LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE CICLISMO**, que en lo sucesivo se le denominará **LA FEDERACIÓN**, con R.U.C N° 20170960794, con domicilio legal en Av. San Luis 1308 Villa Deportiva Nacional, Distrito de San Luis, Provincia Lima y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Sr. Ernesto Henry Jochamowitz Endersby Martínez, identificado con DNI 07269119 tal y como consta de la Partida Electrónica N°11325695 de los Registros Públicos.

De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **EL IPD** como ente rector del Sistema Deportivo Nacional, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía, técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones: constituye Pliego Presupuestal. En coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política deportiva y recreativa, por medio de una adecuada organización, planificación en la que promueve, evalúa, e investiga a nivel nacional el desarrollo de las mencionadas actividades a través de todas sus modalidades, niveles y categorías.
- 1.2 **LA FEDERACIÓN**, constituida como a asociación civil sin fines de lucro con autonomía, administrativa, órgano rector en su disciplina deportiva a nivel nacional en sus distintas categorías y niveles, se rige por sus estatutos, la legislación nacional y las normas internacionales que les sean aplicables.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
 2.2 Código Civil
 2.3 **Ley N° 27444**: Ley de Procedimiento Administrativo General.
 2.4 **Ley N° 28036**: Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias.
 2.5 **Decreto Supremo N° 018-2004-PCM**: Reglamento de la Ley N° 28036.
 2.6 Estatutos de la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

3.1 Mediante Memorando N° 312-2013-DNCTD/IPD de fecha 23 de mayo de 2013, la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva remite el Proyecto de Convenio de Cooperación Técnica entre el IPD y las Federaciones Deportivas para su evaluación y revisión, así como su sustento técnico.



3.1 Con Memorando N° 1358-DINADAF-IPD/2013, de fecha 12 de junio de 2013, la Dirección Nacional de Deporte Afiliado remite el Informe N° 537/IPD-2013 del Comité de Métodos Técnicos de la DINADAF mediante el cual emite opinión técnica sobre la viabilidad de la suscripción del presente Convenio.



3.2 Con Memorando N° 1266-2013.OPP/IPD, del 11 de junio de 2013, la Oficina de Presupuesto y Planificación emite opinión sobre la viabilidad de la suscripción del Convenio.

3.2 Con Informe N° 183-2013-OAJ/IPD de fecha 20 de Junio de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando procedente la suscripción del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

4.1 El objeto del presente convenio es contribuir concertadamente a la construcción del Sistema Nacional de Capacitación Deportiva, que busca la creación de un movimiento social que genere la revolución del deporte en el país a través de la articulación de los entes que conforman el SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL (SISDEN), para la masificación y profesionalización del deporte nacional, en especial, desarrollando un proceso de Capacitación e implementación permanente, dirigida a todos los entrenadores de las Federaciones Deportivas del país.



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 Obligaciones de **EL IPD:**

5.1.1 Llevar a cabo los esfuerzos necesarios, que coadyuven a la implementación y desarrollo del Programa de Capacitación Deportiva, en el cual se encontrará incluida **LA FEDERACIÓN.**

5.1.2 Otorgar Certificación del Programa de Capacitación Deportiva a los participantes que hayan concluido y aprobado cada etapa y al finalizar la totalidad de los estudios del citado programa.

5.1.3 De acuerdo a la disponibilidad presupuestal del ejercicio correspondiente, brindará apoyo a través de la contratación de Profesionales especializados por disciplina deportiva, para que coadyuve al adecuado desarrollo de las actividades programadas por la Federación. Estos profesionales tendrán a cargo la capacitación del personal designado por la Federación de manera formal.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

- 5.1.4 Difundirá a través de su página Web y del equipo de comunicaciones las convocatorias a las capacitaciones a impartir.
- 5.1.5 Los egresados con mayor calificación, provenientes de los Programas de Capacitación del IPD, serán integrados a una base de datos con su respectivo orden de mérito, lo cual permitirá al IPD tenerlos en cuenta en futuras convocatorias de personal que este realice.
- 5.1.6 Prestar cualquier otro tipo de apoyo que coadyuve al adecuado desarrollo de las actividades programadas por **LA FEDERACIÓN**, enmarcado en la generación y posterior consolidación del SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN.



5.2 Obligaciones de **LA FEDERACIÓN**:

- 5.2.1 Conjuntamente con el IPD, deberá proyectar un diseño curricular deportivo correspondiente a la disciplina que regenta y según las propias necesidades de la Federación.
- 5.2.2 Otorgará una categorización a los técnicos deportivos de acuerdo a su Reglamentación.
- 5.2.3 Conjuntamente con el IPD, a través del Registro Nacional del Deporte - RENADE, se realizará el registro, y carnetización de sus Entrenadores, la misma que será anual y estará sujeta a las actualizaciones que realice la Federación.
- 5.2.4 Se compromete a que todos los participantes de los cursos de Capacitación culminen sus estudios con respecto a las actividades programadas de acuerdo con las formas, condiciones y plazos establecidos por el IPD.
- 5.2.5 Difundir a través de su página Web y del equipo de comunicaciones las actividades de Capacitación ejecutadas de manera coordinada con **EL IPD**.
- 5.2.6 Colocar en un lugar visible las piezas gráficas que promuevan la imagen de **EL IPD** y del Sistema Nacional de Capacitación, en todas las actividades y/o eventos programados por su Federación.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA CERTIFICACIÓN PARA SER ENTRENADOR

- 6.1. Las partes acuerdan que a partir del año 2016, será requisito indispensable para ser entrenador de la disciplina de Ciclismo, que se cuente con la debida Certificación correspondiente, otorgada en conjunto por **EL IPD** y **LA FEDERACIÓN**.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

7.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes designa como coordinadores a las siguientes personas:

- En el caso de **LA FEDERACIÓN** el Coordinador será el Presidente de la misma.
- En el caso de **EL IPD**, el Coordinador será el Funcionario a cargo de la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva del IPD.



7.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS

8.1 **LA FEDERACIÓN** y **EL IPD** deberán elaborar de manera semestral, un Informe pormenorizado sobre los avances, resultados obtenidos y las metas alcanzadas en cumplimiento de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: ASPECTOS FINANCIEROS

9.1 El presente convenio marco no determina requerimiento financiero para el desarrollo de los planes de trabajo; sin embargo, en el caso de que para la ejecución de las distintas acciones de acuerdo a los convenios específicos donde se requiera financiamiento, las partes así deberán establecerlo de forma expresa para cada caso dentro de la normatividad presupuestal vigente y su correspondiente presupuesto.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

10.1 Queda expresamente establecido, que las partes intervinientes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que dieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIONES

11.1 El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado, mediante Adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal. Las Adendas deberán formalizarse por escrito.

11.2 Una vez que los representantes legales de cada una de las partes involucradas suscriban la Adenda, ésta pasará a constituirse como parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA VIGENCIA



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

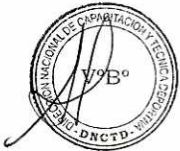
- 12.1. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, por un periodo de dos (02) años, el mismo que será prorrogable de manera automática, salvo que exista pacto en contrario de alguna de las partes de no querer continuar el convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 13.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

- 13.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte inicial del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 14.1. Las partes podrán resolver el presente convenio en cualquier momento, mediante una comunicación escrito con no menos de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de resolución del Convenio. La resolución del mencionado documento no liberará a las partes de los compromisos asumidos previamente. ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando.

- 14.2. El convenio se resolverá por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo mutuo de las partes.
- b) Incumplimiento de las obligaciones pactadas.
- c) Por controversias o discrepancias insubsanables.
- d) Por falta presupuestal en el financiamiento de las actividades y/o eventos deportivos.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que lo pudiera invalidar.



- 15.2 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, sobre el presente Convenio o Adendas, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

16.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de siete (07) días calendarios a la fecha de efectiva modificación. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

16.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, salvo su modificación conforme con el numeral precedente.

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos y condiciones previstas en el presente Convenio, las partes proceden a suscribirlo en dos (02) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil trece.



**Sr. ERNESTO HENRY JOCHAMOWITZ-
ENDERSBY MARTINEZ**
Presidente
FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE
CICLISMO



Sr. FRANCISCO JUAN BOZA DE ROS
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

